



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2019-01

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. CONTRA LA VOCAL ZÚÑIGA DULANTO, EN LOS EXPEDIENTES N° 12191-2016 Y 16195-2017.

FECHA : 3 de enero de 2019
HORA : 4:00 p.m.
MODALIDAD : Videoconferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES	: Víctor Mejía N. Carmen Terry R. Sarita Barrera V. Sergio Rivadeneira B. Marco Huamán S. Rosa Barrantes T. Gary Falconí S. Caridad Guarniz C. Sergio Ezeta C. Zoraida Olano S.	: Liliana Chipoco S. Pedro Velásquez L.R. Claudia Toledo S. Gabriela Márquez P. José Martel S. Patricia Meléndez K. Raúl Queuña D. Lily Villanueva A. Jesús Fuentes B.	: Víctor Castañeda A. Luis Ramírez M. Rossana Izaguirre L.I. Rodolfo Ríos D. Doris Muñoz G. Cristina Huertas L. Úrsula Villanueva A. Erika Jiménez S. Williams Vásquez R.
------------	--	--	---

I. ANTECEDENTES:

- Escrito presentado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. mediante el que se solicita la abstención de la vocal Zúñiga Dulanto respecto de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017¹.
- Informe N° 057-2018-EF/40.07.1 mediante el que la vocal Zúñiga Dulanto presenta sus descargos ante la solicitud de abstención presentada.

¹ Asignados a las vocales Guarniz y Jiménez, respectivamente.

- Memorando N° 004-2019-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el citado informe.

II. AGENDA:

Resolver la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Zúñiga Dulanto en la resolución de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Zúñiga Dulanto en la resolución de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención mencionada, según la cual, la vocal Zúñiga Dulanto se encuentra incursa en la causal de abstención prevista por el numeral 6) del artículo 97 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (LPAG) por cuanto forma parte del Tribunal Fiscal, el que mediante Acuerdo N° 2018-25 le habría imputado el haber actuado con mala fe en el Expediente N° 16195-2017. Considera que dado que la vocal Zúñiga Dulanto forma parte del citado Tribunal, que adoptó el mencionado acuerdo de Sala Plena, no será imparcial puesto que se habría formado un criterio subjetivo negativo falso sobre la conducta procesal de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. Agrega que al resolver dichos expedientes, no será imparcial y que la vocal entrará en un conflicto interno al tener formada una impresión subjetiva negativa sobre dicha empresa por lo que por decoro y delicadeza, considera que debe abstenerse de resolver.

A continuación, se dio lectura al informe de descargo de la vocal Zúñiga Dulanto en el que señala que considera no estar incursa en la referida causal de abstención por los siguientes fundamentos:

1. Indica que el artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los Vocales y Resolutores – Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General"².
2. Señala que la causal invocada por la solicitante es la prevista por el numeral 6 del artículo 97 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, conforme con el cual, "la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para

² Hoy artículo 97 del Texto Único Ordenado de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud".

3. Indica que de acuerdo con el Sistema Informático del Tribunal Fiscal - SITFIS, los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 se encuentran asignados a las vocales Guarníz Cabell y Jiménez Suárez, vocales que integran otras salas, por lo que no ha asumido competencia respecto de dichos expedientes, dado que no han sido presentados para sesión alguna en la que fuese a participar.
4. Agrega que conforme con el criterio del Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, cuando un vocal no tiene asignado un expediente solo asumirá competencia cuando el ponente lo presente a sesión y los demás vocales deben manifestar si se encuentran conformes con el proyecto presentado, lo que aplica con mayor razón si se considera que ni es ponente de dichos expedientes ni integra la Sala de las vocales que los tienen asignados. Al respecto, agrega que si bien el criterio de la citada Acta de Sala de Plena se emitió sobre una abstención formulada a pedido de parte, el criterio es aplicable al presente caso puesto que solo cuando el expediente se presenta a sesión se tendrá certeza sobre los vocales que intervendrían en su resolución, debiendo verificarse en dicho momento si se configura alguna causal de abstención.
5. Sin perjuicio de lo indicado, en cuanto a lo alegado por la solicitante en el sentido que sobre la base de lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25 se habría formulado un juicio de valor negativo sobre su conducta procedural, lo que no le llevaría a actuar con imparcialidad, por lo que debe abstenerse de resolver su caso, afirma que no se presentan motivos que perturben su función, puesto que el hecho de haber participado en la citada Sala Plena no constituye un motivo que perturbe la función que desempeña como vocal del Tribunal Fiscal, ni afecta en forma alguna su imparcialidad y objetividad, por lo que no está acreditada la existencia de un acto o actividad concreta que conlleve a generar duda sobre su imparcialidad, siendo que la solicitante se ha limitado a presumir que su participación en dicha Sala Plena podría derivar en una actuación parcial al resolver su expediente.

A continuación, se deliberó sobre la solicitud de abstención y los descargos efectuados por la vocal Zúñiga Dulanto y por unanimidad, con los votos singulares de los vocales Velásquez López Raygada, Márquez Pacheco, Ríos Diestro, Muñoz García, Barrantes Takata, Meléndez Kohatsu, Huertas Lizarzaburu y Falconí Sinche, se acordó que no procede la solicitud de abstención al no haberse configurado la causal de abstención invocada.

Al respecto, se indicó que en el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. DANÓS ORDÓÑEZ, en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal, en relación con el alcance del artículo 88 de la citada Ley, se señala que: "(...) *toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el*

compromiso de atender procedimientos complicados". (Énfasis agregado). Por consiguiente, toda vez que las causales de abstención tienen por efecto dispensar de la obligatoriedad de ejercer la competencia, la interpretación que se haga de ellas debe ser restrictiva.

Asimismo, se señaló que conforme con el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida..." (énfasis agregado) en los supuestos numerados en dicha norma.

En tal sentido, para que se pueda configurar una causal de abstención es necesario que la autoridad respecto de la que ésta se plantea tenga competencia atribuida, lo que no sucede en el presente caso puesto que la vocal Zúñiga Dulanto no tiene asignados dichos expedientes ni han sido presentados en alguna sesión en la que ella deba participar. En efecto, la mencionada vocal, de ser el caso, solamente asumiría competencia si es que se encontrase integrando o completando la sala en la que dichos expedientes sean puestos a sesión, dado que será en ese momento, esto es, cuando aquéllos se presenten para dicha finalidad, que los vocales que no los tienen asignados asumirán competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución³ puesto a debate para su aprobación, debiéndose considerar además que en la actualidad, dicha vocal no integra la misma Sala que las vocales que los tienen asignados.

Se agregó que en el caso del Acta de Sala Plena N° 2017-17 de 4 de julio de 2007, se resolvió, entre otros puntos, la abstención presentada por un vocal respecto de expedientes asignados a los demás vocales integrantes de la misma sala. Sobre el particular, en los fundamentos de dicho acuerdo se indicó que no procedía dicha abstención "...*puesto que el vocal (...) recién asumirá competencia respecto de dichos expedientes cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados⁴ a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación*". Asimismo, se señaló que: "*En tal sentido, el vocal que considere que debe abstenerse de participar en la resolución de un expediente asignado a los otros vocales que conforman la Sala, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que deberá constar en el acta respectiva*".

Al respecto, se precisó que si bien el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, estuvo referido a una solicitud de abstención formulada por el propio vocal y que en el presente caso la solicitud ha sido formulada a pedido de parte, el criterio resulta aplicable en la medida en que no se tiene certeza sobre los vocales que participarán en la resolución del expediente⁵. Asimismo, se destacó que si dicho criterio es aplicable cuando la abstención está referida a expedientes asignados a otros vocales que integran la misma Sala, con mayor razón resulta aplicable en el presente caso puesto que la vocal Zúñiga Dulanto conforma una sala distinta a las vocales Guarniz Cabell y Jiménez Suárez.

³ El numeral 110.1 del artículo 110 del T.U.O de la Ley N° 27444, señala que "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar".

⁴ El artículo 101º de la Ley N° 27444, señala que: "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

⁵ Criterio que ha sido recogido en las Actas de Reunión de Sala Plena N° 2018-04 y 2018-08, entre otras.

De otro lado, se resaltó el hecho que si se procediera conforme con lo señalado por la solicitante, ningún vocal del Tribunal Fiscal podría participar en la resolución de los citados expedientes por cuanto todos forman parte del Pleno de vocales, lo que haría imposible su resolución.

De otro lado, en cuanto a la causal invocada, prevista por el numeral 6) del artículo 97 del T.U.O. de la LPAG, se indicó que a diferencia de los numerales anteriores del citado artículo 97, dicha causal prevé un supuesto subjetivo, según el cual, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Sobre el particular, se explicó que de acuerdo con MORÓN URBINA, dicha causal recoge un supuesto abierto y está referida a una autoestimación propia del fuero interno del funcionario⁶. En efecto, según se aprecia, el decoro está relacionado con la gravedad o dignidad del ejercicio de un cargo y con el honor y honestidad⁷. Por consiguiente, se señaló que al ser dicha causal amplia por sí misma, con mayor razón debe estar debidamente fundamentada y acreditada, a fin de que no sea ejercida de forma abusiva.

En relación con la solicitud planteada, se advirtió que si bien la solicitante manifiesta que no asegura que la vocal será imparcial a priori al momento de fallar, existiría una circunstancia objetiva, esto es, la participación de la vocal Zúñiga Dulanto en la adopción del Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25, que haría dudar sobre su imparcialidad. En efecto, sostiene que si bien no se puede determinar el pensamiento de la referida vocal, dicha circunstancia generará un conflicto interno al momento de fallar.

Sobre el particular, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el sentido que la vocal no ha asumido competencia respecto de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, por lo que no puede asegurarse que llegue a participar de su resolución, el Pleno de vocales consideró lo indicado por la vocal Zúñiga Dulanto en su informe de descargo en el que precisa que el hecho de haber participado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25 no constituye un motivo que la perturbe en la función que desarrolla como vocal del Tribunal Fiscal, ni afecta en forma alguna su imparcialidad y objetividad.

Al respecto, se concluyó que el solo hecho de haber participado en la adopción del citado Acuerdo de Sala Plena, en el que se determinó que no procedía la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Lily Ana Villanueva Aznarán en la resolución del Expediente N° 16195-2017, no acredita una circunstancia objetiva que haga dudar de la imparcialidad de la vocal Zúñiga Dulanto o que afecte la objetividad que debe existir al resolver los expedientes respecto de los cuales se solicita la abstención, por lo que no se considera configurada la referida causal.

Los votos singulares están referidos al penúltimo y antepenúltimo párrafos del sustento del acuerdo y se fundamentan en lo siguiente:

"Sobre el particular, se consideró lo indicado por la vocal Zúñiga Dulanto en su informe de descargo en el que precisa que el hecho de haber participado en el Acuerdo de Sala Plena

⁶ Al respecto, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, 2001, Lima, p. 236.

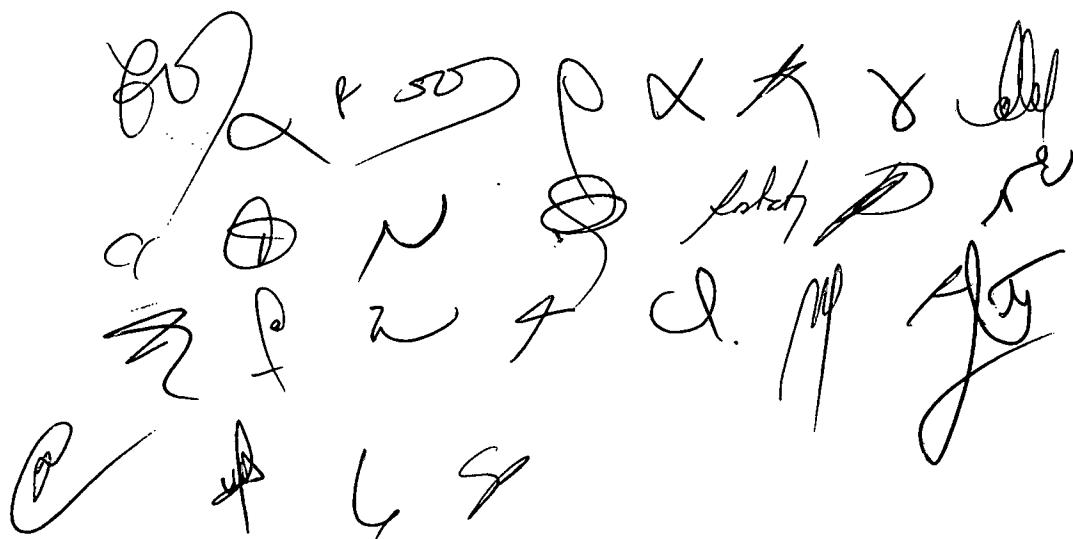
⁷ En este sentido, véase: CABANELAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Heliasta, 1989, Buenos Aires, p. 38.

Nº 2018-25 no constituye un motivo que la perturbe en la función que desarrolla como vocal del Tribunal Fiscal, ni afecta en forma alguna su imparcialidad. En tal sentido, se concluye que no se ha configurado la causal de abstención prevista por el numeral 6) del artículo 97 del T.U.O. de la LPAG".

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"No procede la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Zúñiga Dulanto en la resolución de los Expedientes Nº 12191-2016 y 16195-2017".

A large cluster of handwritten signatures and initials in black ink, likely belonging to the members of the Plenary Session who signed the acta. The signatures are cursive and vary in style, with some being more legible than others.

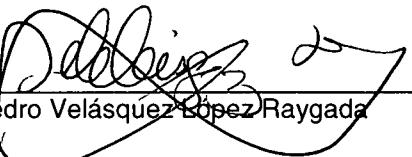
V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.

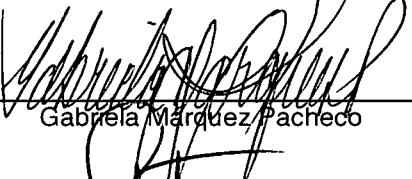

Víctor Mejía Ninacondor

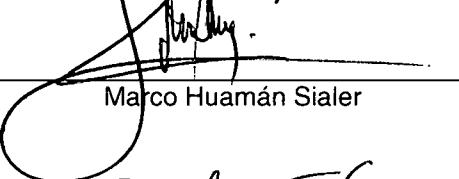

Víctor Castañeda Altamirano


Pedro Velásquez López Raygada


Sarita Barrera Vásquez

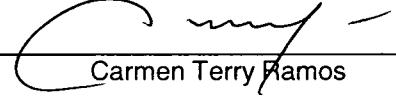

Rossana Izquierdo Llampasi

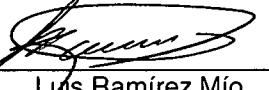

Gabriela Marquez Pacheco


Marco Huamán Sialer

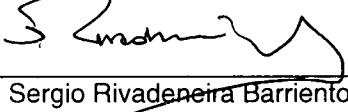

Doris Muñoz García

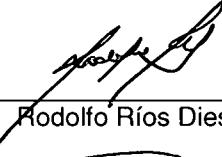

Liliana Chipoco Saldías


Carmen Terry Ramos

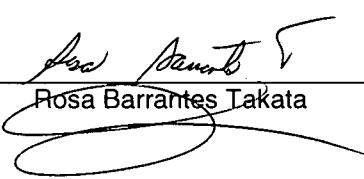

Luis Ramírez Mío


Claudia Toledo Sagástegui


Sergio Rivadeneira Barrientos


Rodolfo Ríos Diestro


José Martel Sánchez


Rosa Barrantes Takata



Patricia Meléndez Kohatsu



Gary Falconí Sinche



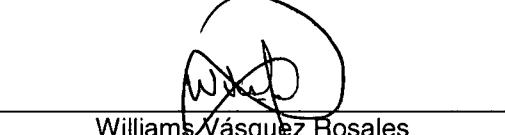
Ursula Villanueva Arias



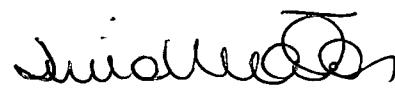
Lily Villanueva Aznarán



Sergio Ezeta Carpio



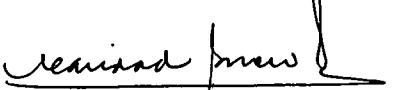
Williams Vásquez Rosales



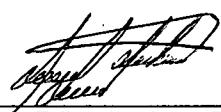
Cristina Huertas Lizarzaburu



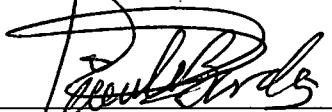
Raúl Queuña Díaz



Caridad Guarniz Cabell



Erika Jiménez Suárez



Jesús Fuentes Borda



Zoraidá Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2019-01



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Tribunal Fiscal
Presidencia

3 DIC. 2018

RECIBIDO
Hora: Por: J.S. SO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 057-2018-EF/40.07.1

Para : Señor(a)
ZORAIDA OLANO SILVA
Presidenta del Tribunal Fiscal

Asunto : Solicitud de Abstención presentada por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. contra la vocal Zúñiga Dulanto respecto de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017

Fecha : Miraflores, 31 de diciembre de 2018

Es grato dirigirnos a usted en atención al documento de la referencia, ingresado a este Tribunal el 28 de diciembre de 2018, mediante el cual la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.**, presenta una solicitud de abstención contra la vocal Licette Zúñiga Dulanto, a efecto que se abstenga de conocer los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, y ampara su pedido en el numeral 6 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, alegando que la referida vocal es miembro integrante del Tribunal Fiscal, el cual suscribió la Sala Plena N° 2018-25 de 5 de julio de 2018, por lo que la vocal no va a ser imparcial al emitir pronunciamiento.

La contribuyente sustenta su solicitud de abstención indicando que la vocal Licette Zúñiga Dulanto participó en el Acuerdo de Reunión de Sala Plena N° 2018-25, en el que se le atribuye una conducta negativa solo por ejercer su derecho de defensa, por lo que considera que la citada vocal está inmersa de imparcialidad subjetiva al haberse formado una impresión subjetiva negativa sobre su empresa al atribuirle una actuación de mala fe, por lo que la vocal Licette Zúñiga Dulanto no va a ser imparcial al momento de fallar.

Al respecto, el artículo 100° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "*los Vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General*"¹.

Al respecto, la causal invocada por la contribuyente es la prevista por el numeral 6 del artículo 97°, que establece lo siguiente:

"Artículo 97°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*

¹ Actualmente recogido en el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

- a) *En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
- b) *En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.⁶ Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."*

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con el Sistema Informático del Tribunal Fiscal, los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 se encuentran asignados a las vocales Guarniz Cabell y Jimenez Suárez, integrantes de otras salas; asimismo, no he asumido competencia respecto de dichos expedientes toda vez que éstos no han sido presentados para sesión alguna en la que fuese a participar, y no he participado en diligencia de informe oral en relación con dichos expedientes.

Es pertinente señalar que en el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, ante un caso similar, el pleno del Tribunal Fiscal estableció lo siguiente:

"Solicitud de abstención respecto de expedientes asignados a otros vocales de la misma Sala"

No procede la solicitud de abstención presentada respecto de expedientes indicados en los Anexos 1 a 4 del Informe N° 011-2007-EF/41.09.06 y sus ampliatorios, que han sido asignados a otros vocales de la Sala de Aduanas, puesto que el vocal (...) recién asumirá competencia respecto de dichos expedientes cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados² a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

En tal sentido, el vocal que considere que debe abstenerse de participar en la resolución de un expediente asignado a los otros vocales que conforman la Sala, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que deberá constar en el acta respectiva".

De lo expuesto, se advierte que las abstenciones deben formularse cuando el funcionario asuma competencia, lo que en el caso de los vocales que no son ponentes sucede cuando el expediente es llevado a sesión y los demás integrantes de la sala deben manifestar si se encuentran conformes con el proyecto presentado y así emitir la resolución correspondiente, aplicándose con mayor razón en el presente caso en el que no soy ponente ni integro la sala de las vocales a las que se encuentran asignados los expedientes respecto de los cuales se solicita la presente abstención.

Por tanto, si bien en este caso la abstención ha sido formulada a pedido de parte, el criterio mencionado es aplicable, dado que únicamente cuando los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 se encuentren por sesionar, se tendrá certeza sobre quiénes serán los vocales

² El artículo 101º de la Ley N° 27444, señala que "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

intervinientes en su resolución, debiendo verificarse en ese momento si se configura alguna causal de abstención.

A la fecha los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 no han sido sometidos a Sesión de Sala, y asimismo, pertenecen a vocales de salas distintas a la que integro; en tal medida, no procede la abstención presentada, dado que no he asumido competencia para participar en la resolución de los mencionados expedientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto a lo alegado por la solicitante en el sentido que sobre la base de lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-25 me habría formado un juicio de valor negativo sobre su conducta procedural, lo que me llevaría a no actuar con imparcialidad, y que por ello debo abstenerme de resolver su caso; al respecto, afirma que no se presentan motivos que perturben mi función, pues el hecho de haber participado en la citada sala plena no constituye un motivo que perturbe la función que desempeño como vocal del Tribunal Fiscal, ni afecta en forma alguna mi imparcialidad y objetividad, por lo que no se encuentra acreditada la existencia de un acto o actividad concreta que conlleve a generar alguna duda sobre mi imparcialidad, siendo que la solicitante sólo se ha limitado a presumir que mi participación en dicha sala plena, podría derivar en una actuación parcial al resolver su expediente.

De lo expuesto, se concluye que no se encuentra acreditada la configuración de la causal alegada, por cuanto, no existe motivo que perturbe el desempeño de mi función, siendo que la solicitante se ampara únicamente en suposiciones.

En atención a lo expuesto remito el presente informe para los fines correspondientes.

Atentamente,

LICETTE ZUNIGA DULANTO
VOCAL PRESIDENTA DE LA SALA 1

Derivado ORC
Assunto: P16 reis ✓

Lima, 31 DIC. 2018

